

76001400302820210006300.

LAP.*-

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 13 de Abril de 2021. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION SOLIDARIA
"COOPVISOLIDARIA"
DEMANDADO: LUIS ENRIQUE YEPES DAVALO
RADICADO: 76001400302820210006300

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

Auto interlocutorio No.369.

Santiago De Cali, trece (13) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001400302820210006300.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Minima Cuantía** adelantada por **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"** en contra de **LUIS ENRIQUE YEPES DAVALO**, reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.) Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"** en contra de **LUIS ENRIQUE YEPES DAVALO** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

1.1.) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE**, por concepto de **SALDO INSOLUTO**, de la obligación representado en el pagaré N° 0338 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.1 desde el 02 de diciembre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

3.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

4.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

5.) **TENGASE** en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

8.) **TENGASE** al Dr. LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ identificado con Cedula de Ciudadanía No16.279.081. Y portador de la T.P No. 108.896 C.S.J., para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE
La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA
En Estado No. **58** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE ABRIL DE 2021**
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria